

PROCESO DE INFANCIA: ANIES, José María de

570/A-10

ABIEGO

1741.

Año de 1742

Expediente

De D. Joseph Maria de Arce

Sobre

Que de quarenta e tres copias  
de un talpo en virtud de la firma  
de su padre,

P. de S. Barbastro



Laxag y Agoro treintay tres Años

SS  
Segovia  
Santabria  
Aucolines  
Demora

Por presentada y al fiscal de  
como esta mandado

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



SELO QUARTO VENTEN  
TE MARAVENIS  
DE MIL SETECIENTOS  
QUARENTA Y CINCO  
Años

Agustin Talazac en mi nombre  
tincelones ver. del lugar de  
Abiego en el cap. de mi fiscal  
de S. M. sobre el negocio y otras  
2.º de dicho lugar presenten susti-  
tulo de Intarionia: Dijo: que en  
pueva y corroboracion del que  
teno allegado y es ver legitimo el  
se que mi parte se vale para la con-  
tinuacion del proceso en Intarionia  
na presento en ser en forma  
tae de Intarionias originales en vir-  
tud de que de cada gacho la firma ti-  
tu la x presentada en auto.  
A. de. p. de. y. sup. la haia por presen-  
tadas y mande se junten con los  
autos p. de. y. sup.

Agustin Talazac



GOBIERNO DE ARAGON



boxe del Padron y Lista de Hidalgos de dho Lugar de  
Abiego, poniendole con los del Estado Gen. y signo Servicio  
o, en esta razon V. Ex. tome otra qualquiera providen-  
cia q. tenga p. mas combeniente en just. q. p. de D.



SS  
Regente  
Segovia  
S. Ana  
Antolinez  
Benitez

Parag. y det. die y ocho de Mayo de 1722  
Como lo pide el fiscal de dho Mag.

1722  
Año de 1722

Informacion hecha a instancia de  
D. Martin de Arce Infr.  
Pedro et Sugar de Abiego  
Sobre  
Su fixation, y poesion de Hidalgua

Chel. D. Juan Guarga  
Alcaide de dho Lugar.

Don. Antonio Cortez







art. 3.º

Como á tal Hidalgo le correspondían, y que gozaban, y gozaban los demás Hidalgos del presente Lugar, y que los que y debían averlo han visto, si quiere oírse de sus hijos, Mayores, y may auzianos que otros ya difuntos, lo qual se desian y afirmaban que ellos en su tiempo habian lo habían visto. Lo qual yo áto exponiente desde la muerte de otro mi Padre he estado presente siempre y continuamente he estado y estoy en derecho, y no, y poseeré pacífica de otro mi y honzonía en el presente Lugar, y he sido, y soy en el tenido, y reputado pública y comunmente por Hidalgo, y he gozado, y gozo todos los honores, Privilegios, exempcioner, inmunidades, y libertades, que como á tal Hidalgo me corresponden, y que han gozado, y gozan los demás Hidalgos del dho Lugar pacífica y sin contradicción alguna. Y para justificación de lo dho presente testimonio de las parientes del Matrimonio de otro mi Padre, y del mi Baptismo, y filiación, y por testigos á Martin Obequo, Pedro Bernat, y Joseph Ventura Bolnúa, vecinos del presente Lugar:

Yo el Oido y Justicia aya por presentado otro testimonio, y testigos, y á otros los examines, y tome sus deposiciones al tenor de este pedimento, e interponiendo en ellas de autoridad y Judicial decreto, mande que todo se me entregue original, para leer y ver el de ello donde, y como convenga á mi derecho y Justicia que Pedro...

Joseph Martin de Arce

Hecho, y presentada con el testam. y testigos, que mencionada, y estos se examinen, y oírles de viva, y tome sus deposiciones al tenor del pedim. y fecha, y es trayda para proceher. Et sendo D. Joseph Suarza al Alcalde primero, y juez ordinario del Lugar del

13  
 luego, lo mandé en et á doce dias del mes de Marzo de mil setecientos y quarenta y dos años, y lo firmé su Merced con mi el Not. que de ello doy fee =

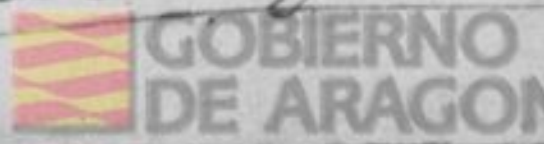
Joseph Cuarza

Hecho en

San Juan de los Rios

Este Joseph Ventura Bolnúa

En otro Lugar otro dia doce de Marzo, y año de mil setecientos y quarenta y dos, ante otro Senor D. de javier Joseph Ventura Bolnúa, Labrador, vecino del mismo Lugar, testigo presentado por parte de Joseph Martin de Arce, vecino del, para justificación de lo contenido en su antecedente pedim. el qual su Merced por ante mi el Not. Juan de los Rios. Y lo hizo por Dios Nro Señor, y á Madernal de cruz en forma de dacho, y así se ofrecio decir verdad de lo que supiere, y fuese preguntado. Viendolo en su Merced al tenor de los autos de este pedim. se leyeron leidos, y respondidos, y depuso lo siguiente: 1.º El primero Dixo, y conoció al testigo de Postal, ytrato, al ya difunto Martin de Arce, vecino de este Lugar, en este apellido nombrado, y fue y vive, y aquel contraxo su libertad, y legitimo matrimonio con Isabel Ana Jimales, natural del Lugar de Sarriana, y fue con Maxido, y Maxcas legítimos, por lo como á tales los es el testigo Juvial,





SELLO QVARTO, VEINTE  
M. R. A. V. E. D. S. AÑO DE MIL  
S. T. E. C. I. E. N. T. O. S. Y Q. V. A. R. E. N. T. A  
Y D. O. S.

y hauias Santos en su Casa, y Compaña, y el ex-  
pugnado su matrimonio tubieron por hijo suyo legi-  
timo, y natural al dho Joseph Martin de Arnes,  
y como a tal se criaron, y alimentaron, y  
ere a los dho sus Padres les obedeció, y respeto  
como a tales, y acatam. Lo hace contra referen-  
da su Madre, y de S. Maria, y Muger, Padres,  
e hijo legítimos, les ha visto el testigo, tenerse,  
tratarse, nombrarse, y reputarse ex parte reci-  
proca, y respectivamente. y se criaron, y aora por sus  
tonos son tenidos, nombrados, y publica, y co-  
munm. reputados por tales de quanto co-  
noscieron al dho Martin de Arnes, y han cono-  
cido, y conocen a la dha Isabel Ana Penualtes  
su Muger, y al expugnado Joseph Martin de Arnes  
su hijo, en este Lugar de Borja, y demas de su con-  
torno, sin q el testigo sepa, ni haya visto ni oi-  
do cosa alguna en contrario, y q de ello habra, y  
es la voz comun, y fama publica en el referido  
Lugar, y de sus circunvecinos, q responde

2.º El artículo segundo Dize q como lleba dicho en  
el precedente, conoció el testigo al dho Martin  
de Arnes, y sabe q este desde el día nueve de Mayo  
del año pasado de mil seiscientos cinquenta  
y seis, en q estuvo su firma de Infanzonía,  
hasta su muerte, siempre, y continuamente

C



SELLO QVARTO, VEINTE  
M. R. A. V. E. D. S. AÑO DE MIL  
S. T. E. C. I. E. N. T. O. S. Y Q. V. A. R. E. N. T. A

estuvo en dho Lugar de Borja en dicho, q no y q  
son quipia de la dha Infanzonía, y fue tenida,  
y reputada publica, y comunm. en dho Lugar por  
hidalgo, y gozo, y se guardaron en el, todos sus  
honores, privilegios, y libertades, q como a tal hidalgo  
se le deuan, y los mismos q gozaban, y gozan los  
demas hidalgos del dho Lugar, y esto pacificam.  
y sin contradiccion alguna, ni interrupcion,  
y q esto lo sabe el testigo, por q en todo el tiempo  
de su memoria ha oido murmurar al dho Martin  
de Arnes am. to los continuam. q por su tenid.  
y pluriando de ello el testigo con Domingo de  
Labrada, ya difunto, vecino q fue de dho Lugar,  
q avia murmurado veinte y cinco años, y tenia al tiempo  
de su muerte ochenta años de edad, q no mas,  
o menor, y con Joseph Boliano, Padre del testigo,  
ya difunto, q avia murmurado veinte y cinco años,  
y tenia al tiempo de su muerte sesenta y ocho  
años, q no mas, o menor, y con otros su mayores,  
y mas ancianos, q el testigo, vecinos de dho Lugar,  
ya difuntos, todos hombres de entera fee, y credito,  
les oyo decir, y afirmar, y q decian, y afirmaban  
q ellos en su tiempo am. to al dho Martin  
de Arnes gozar en dho Lugar, y guardarle  
en este dho de Hidalguia, y los privilegios de  
ella por el tiempo, y de la forma, q en dho articulo

C

se expusiere, sin q' los uno, ni los otros en sus tiempos  
respective hayan visto, sabido, oído, ni entendido  
cosa alguna en contrario, y q' lo otro ha sido, y  
es público y notorio, y de ello la voz común,  
y fama pública en otro lugar de Aragón de  
más de quarenta años continuos a esta parte,  
y q' todo el tiempo de la memoria el terrazgo, y sus partes  
3.º El artículo tercero Dize, q' conoce el terrazgo al otro  
Joseph Martín de Anieles, parte q' se pretende, y sabe,  
q' eme desde la muerte del otro Martín de Anieles  
su padre hasta se quite siempre, y continua-  
mente ha estado, y está el otro Joseph Martín  
de Anieles en dicho, lro, y posesión pacífica de  
dicho su Infanzonía en el referido lugar, y ha si-  
do, y es en el terrazgo, y reputado pública y co-  
munmente q' hidalgo, y ha gozado, y goza en el  
dicho lugar, y en el de le han guardado, y guar-  
dan todos, honores, privilegios, distinciones,  
immunidades, y libertades, y como a tal hidalgo  
de cosas gozar, y los mismos q' han gozado,  
gozan todas las hidalgas del otro lugar, y  
esto pacífica, y quietamente, y sin contradicción  
alguna, ni interrupción, y q' esto lo sabe el terri-  
zago, q' ha sido así desde continuos años de  
público, y notorio, y de ello la voz común, y fama  
pública en otro lugar de Aragón, sin q' este-  
tazo haya visto, sabido, oído, ni entendido  
cosa alguna en contrario, y q' regarde  
a que lo que lleva dicho el terrazgo es la  
Verdad q' se declara. Fecha, en Zaragoza.

Vote sido leído, se afirmó, y ratificó, y dijo ser  
de edad de cinquenta y ocho años goce más,  
o menos, y q' no se ba entere en ello, y lo  
firmó con su Mera. y firmó de la Not.º  
que a todo lo otro doy fec =  
Quango, Joseph Buntura del Homenaje  
Ante mi

Not.º Ant. Conradas Not.º  
Don. Martín de Regua  
En otro lugar otro día diez de Marzo, año de mil  
seiscientos quarenta y dos, ante el señor Alcalde  
parcial Martín de Regua Infanzon, vecino del  
mismo lugar, terrazgo perteneciente a parte de  
Martín de Anieles, vecino del, para justificación  
de lo contenido en el antecedente pedim.º del  
qual se Mera.º ante mi el Not.º vecino de  
q' lo hizo q' Dios no tno, y a brevedad de causa  
en forma de Ocho, y paso de el oficio de un  
Verdad de lo q' supiere, y fue preguntado,  
y respondió q' sabía, al tenor de lo articulo  
de otro pedim.º que se fue en los  
pondo, y de punto lo siguiente  
1.º El primero Dize q' conoció el terrazgo de la  
y tras de ya difunto Martín de Anieles, vecino  
y fue en el dicho lugar, en otro artículo nombrado,  
y sabe, q' el otro Martín de Anieles contrajo su  
dadero, y legitimo matrimonio con Isabel  
Vintuales, natural de lugar de Aragón, y q' firmó  
Manda, y Mera.º de lo q' como a tales los











85 Zaragoza y Obisado de Segovia de 1722 A. 3.

Segovia  
Caceres  
Pamplona  
Clemente  
Aragon  
Bermeo

El fiscal de la Real Audiencia de Segovia, en vista de lo que se le ha informado, y testigos que con su presencia se ha visto de Jhon Martin de Arce, y de su hijo Martin de Arce = Dice: que sin embargo de lo defectuoso de dichos documentos, como sacados sin sujecion fiscal, del Ayuntamiento de dicho lugar, y sin demas solemnidades necesarias; Respeto de que dichos Justificados Arce duplicacion, y el no goze, y posesion de su infancia, en su persona y herederos. Martin de Arce, desde que obtuvo la misma presentada en auto: Pude ve. su sueldo/caso que estubo en presencia de dichos documentos/mandar, que por ahora y sin perjuicio del registro, se le conceda al dicho Arce el goze de su heredad que solicita; tomando en su razon otra qualquiera que se le ofriere. Zaragoza 28 de Abril de 1722.

Responde  
Este  
Segovia  
Caceres  
Luzaneta  
Clemente  
Aragon  
Bermeo

Zaragoza y Obisado de Segovia de 1722 A. 3.  
Comologio de el fiscal de S. M.

